



“AVE MARÍA PURÍSIMA”



***Estatutos de la Asociación
“Paladines de la Encamisá”***

TORREJONCILLO (Cáceres)



ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN
“PALADINES DE LA ENCAMISÁ”
TORREJONCILLO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación Cívico-Religiosa Cultural “**Paladines de la Encamisá de Torrejoncillo**” se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Ya que dicha Asociación se encuentra constituida desde 1973, aunque sin amparo legal hasta el día de hoy.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- ✓ Procurar por todos los medios a su alcance conservar y aumentar la devoción y culto que tradicionalmente se viene tributando en esta Parroquia al Dogma de la Inmaculada Concepción de María en perfecta obediencia a la jerarquía eclesiástica.
- ✓ Dar el mayor realce posible a la fiesta de “La Encamisá” y demás cultos que anualmente se celebren en la Parroquia en honor de la Inmaculada Concepción.
- ✓ Hacerse cargo de la mayordomía de la Inmaculada en los años que este honor no sea solicitado por persona alguna, y alternar con ella, cuando haya más de una solicitud.
- ✓ Sufragar los gastos necesarios para el cumplimiento de los fines anteriores, en la medida que permitan las disponibilidades económicas de la Asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- ✓ Organización anual de la festividad de La Inmaculada Concepción y diferentes actos alrededor de la misma que se celebra en Torrejoncillo.
- ✓ Organizar y realizar actividades tales como conferencias, concursos, jornadas, actos religiosos y profanos que se crean necesarios por la Junta Directiva para divulgar esta devoción mariana a lo largo del año.
- ✓ Promover iniciativas culturales, religiosas, educativas, cívicas y todas aquellas de interés general de naturaleza análoga para conservar y aumentar la devoción y culto al dogma de la Inmaculada Concepción de María.
- ✓ Realizar actos y acciones encaminadas a dar a conocer y realzar la fiesta de la Encamisá.
- ✓ Proponer iniciativas para recaudar fondos para sufragar los gastos derivados de los fines anteriores.
- ✓ Realizar actividades culturales y lúdicas con niños, mayores, mujeres y población en general de la localidad, comarca y a nivel asociativo.

Artículo 5. El lema y divisa oficial de esta Asociación será el “AVE MARIA PURISIMA”, con el que comenzaran y terminaran todos los actos y que figurara en el distintivo y documentos de la misma.

Artículo 6. El domicilio de la Asociación será: C/ Don Lorenzo Díaz, s/n, de Torrejoncillo, CP. 10830, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es Regional.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Secretario, un/a Tesorero y seis vocales. Esta Junta Directiva será aconsejada por el Director Espiritual. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos¹.

¹ En el caso de que los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función de su cargo, deberán constar en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, renovándose por mitad cada dos años. El nombramiento de los cargos de la Junta Directiva se hará por elección en Junta General, previa propuesta e interna por aquella, es decir, que la Junta Directiva propondrá a la General, tres nombres por cada cargo a elegir.

Artículo 8. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión o expulsión de los asociados, contra cuyos acuerdos no se dará recurso alguno.
- f) Nombrar de entre los socios/as delegados/a para alguna determinada actividad de la Asociación que le fueran encomendadas, asistiendo con voz, a las reuniones que fueran convocadas. La duración de estos cargos de colaboradores/as será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos. También podrá nombrar otros colaboradores con duración indefinida si así lo creyese necesario.
- g) Disponer, en todo o en parte de los fondos de la asociación en la forma que estime conveniente, para sufragar los gastos, que ocasionen el cumplimiento de los fines que se determinan en el Artículo 3.
- h) Determinar, mediante sorteo, el socio que ha de llevar el Estandarte de la Virgen en la Encamisá, los años en que la Asociación lleve la mayordomía. Este sorteo será anunciado en la misma forma que las convocatorias de las Juntas Generales, para que asistan los socios que lo deseen.
- i) Autorizar las cesiones u designaciones que se especifican en el artículo 29, letra i.

j) Nombrar pregonero/a y oferente de las fiestas de cada año, así como el predicador en los años en que sea mayordoma la Asociación.

k) Trasladar el Estandarte, el 7 de diciembre, día de la “ Encamisá” desde la puerta de la Iglesia hasta los jinetes a la salida del mismo, y desde los jinetes hasta el altar mayor, sorteando este honor entre los miembros de la junta directiva que se encuentren en el tercer y cuarto año de su mandato .

l) Presidir las Juntas Generales y todos los actos de la asociación.

m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; decidiendo con su voto en caso de empate.

c) Ordenar pagos y autorizar con su forma los documentos, actas y correspondencia;

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos de las Juntas directiva y general.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Si la presidencia quedara vacante se hará cargo de la misma el Vicepresidente, hasta que corresponda nueva elección de dicho cargo, ejerciendo durante ese tiempo las funciones de Vicepresidente uno de los vocales, a elección del presidente en funciones. Si quedara vacante la

vicepresidencia, el presidente nombrará a un vocal para la próxima elección de cargos.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación (libro de actas de las sesiones de las juntas directiva y generales) legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad (archivos), haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos y bienes pertenecientes a la Asociación, así como del material perteneciente a la misma y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación. Así mismo extenderá los recibos de cuotas de socios.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente, a su iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 18. La Junta Directiva será presidida por el Presidente actuando de secretario el que lo sea de ésta o, en su ausencia, el vocal de menor edad, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. En ausencia del Presidente y Vicepresidente, presidirá la junta el vocal de mayor edad de los presentes.

Artículo 19. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. En esta reunión se tratarán los siguientes asuntos:

1. Exposición del señor Presidente sobre la marcha de la asociación. 2. Examen y aprobación si procede de las cuentas del año anterior.
3. Elección, cuando proceda, de los miembros de la Junta Directiva. 4. Ruegos y preguntas.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, que habrán de solicitarlo al presidente indicando, concreta y claramente, el asunto o asuntos a tratar.

Artículo 22. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y por otros medios de difusión (bando, cartel en la puerta de la

Iglesia,...) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva, actuando de secretario el que lo sea de está, o en su ausencia el vocal de menor edad. En ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Asociación, presidirá la Asamblea el vocal de mayor edad de los presentes.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reñejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 23. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Modificación de estatutos.

c) Disolución de la entidad.

Artículo 24. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- b) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- c) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 25. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 26. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 27. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 28. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por exclusión, acordada por la Junta Directiva, por no cumplir los deberes del artículo 30, o por cometer actos irreverentes para con la Religión Católica o que vayan en contra de los fines de la Asociación. El acuerdo de la Junta Directiva será inapelable.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

Artículo 29. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. Podrán eximirse de esta obligación los que hagan menos de 8 años que ya desempeñaron el cargo.

- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i) Participar en el sorteo para portar el estandarte de la Virgen en la Encamisá, los años en que la mayordomía corra a cargo de la Asociación. El socio que quiera participar en el sorteo deberá dar su conformidad firmando la papeleta que le sea presentada en el momento del cobro de la cuota, bien personalmente o por persona autorizada. El agraciado designará libremente los socios que portarán los faroles, y tanto uno como otros habrán de ser socios del sexo masculino. El portaestandarte así como los dos acompañantes deberán ataviarse con las sábanas tradicionales de la noche de la Encamisá en el edificio de la sede, desde el que tendrán su salida hasta la plaza para recoger el estandarte. A si mismo se establece que si el agraciado en el sortero fuese del sexo femenino, habrá de ceder su derecho a un socio del sexo masculino, cesión que también podrá hacer en las mismas condiciones si fuese del sexo masculino, pero en uno y otro caso, tanto los cedentes como los cesionarios, no volverán a

entrar en el sortero mientras existan socios que no hayan portado el estandarte.

Artículo 30. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, siendo este abono obligatorio todos los años. El socio que cause baja y solicite el reingreso, deberá abonar antes de ser admitido las cuotas de los últimos tres años. Además, tendrá que llevar dos años consecutivos como socio para poder entrar en el sorteo del estandarte.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Observar la buena conducta social y religiosa, así como defender el Dogma de la Inmaculada Concepción.

Artículo 31. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo. 32. Régimen Sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 33. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Asociados o de terceras personas.
- c) Por los bienes, muebles o inmuebles, que en lo sucesivo pueda adquirir por cualquier título.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 25.943,31 euros.

Artículo 36. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 37. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos. Asimismo, se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 38. En caso de disolución de la Asociación, el remanente económico que hubiere, después de satisfechas sus obligaciones, será entregado al titular de la Parroquia para que haga con él el uso que estime más conforme con los fines para los que se fundó la Asociación, de acuerdo con el parecer de la última Junta Directiva.

NOTA. El texto de los presentes Estatutos ha sido redactado tratando de mantener lo más fielmente posible el Reglamento de la Asociación existente hasta ahora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias